

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO VALENCIA VERGARA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00364 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JUAN FERNANDO VALENCIA VERGARA, identificada con C.C. N° 8.406.870, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo:** ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, Y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero:** REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. tal y como fue solicitado por la parte actora **a fl 15 del escrito de demanda.**

**Cuarto:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **Carlos A Ballesteros B**, titular de TP N° 33.513 del C.S. de la J., y a la abogada **Laura Juliana Orozco Villa**, titular de la TP N° 227.902 del C.S. de la J en los términos del poder y sustitución conferido a quienes se les reconoce personería.

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [asistente@ingeredessa.com](mailto:asistente@ingeredessa.com)

Apoderado: [cballest@hotmail.com](mailto:cballest@hotmail.com)  
[Valeriadependientejudicial@gmail.com](mailto:Valeriadependientejudicial@gmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[noficacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:noficacionesjudiciales@porvenir.com.co)

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6f10cff56137251f7af402f932acdd16799beef7d3d767adcb61aba9bd30c98**

Documento generado en 02/11/2021 09:17:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**